



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500647741**

Bogotá, 22/06/2017



20175500647741

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA
CLL.32 NRO. 2 C - 93
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27493 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Fecha: 20/05/2017

Sociedad Industrial y de Transporte M.L. S. de RL
YUMBO VALLE DEL CAUCA

Responde al: 00000000

Para el cumplimiento y fines señalados de interés general de la comunidad y de los usuarios de los servicios de transporte público de pasajeros en el territorio de la jurisdicción de Yumbo, Valle del Cauca, se solicita el traslado para albañal dentro de una investigación administrativa.

DIANA CAROLINA VÉRTIZ GABRIERO
COORDINADORA GRUPO VOTACIONES

00-RED-2017-12-00-110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conformidad dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73437 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803509E, contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73437 del 15/12/2016 contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0 presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73437 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803509E, contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012. el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73437 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803509E, contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.**

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	□ de octubre		

De conformidad con lo anterior **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Fuertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1938 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1072 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73437 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803509E, contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73437 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803509E, contra SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73437 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73437 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803509E, contra **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**.

señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

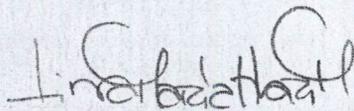
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA, NIT. 805011938-0**, ubicado en **YUMBO / VALLE DEL CAUCA**, en la **CLL.32 NRO. 2 C - 93**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27493 21 JUN 2017 **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales 43
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

Verifique la información de los datos de identificación

- Identificación
- Actividades Económicas
- Información de Contacto
- Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

CALI
 00000014
 NIT 405018910
 0013
 01.06.28
 09980728
 0260305
ACTIVA
 NO APLICABLE
 SOCIEDAD LIMITADA
 SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O SU
 1314921708
 00
 00
 00

Actividades Económicas

Verifique la información de los datos

Información de Contacto

- Identificación
- Actividades Económicas
- Información de Contacto
- Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

YUMBO, VALLE DEL CAUCA
 CALLE NRO. 2 C-93
 3510071
 YUMBO, VALLE DEL CAUCA
 CALLE NRO. 2 C-93
 3510071
 info@ed@tronsol.com.co

Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Numero de Identificación	Razón Social	Cámaras de Comercio R.M.	Categoría	D	H	ESAL	ENT
------	--------------------------	--------------	--------------------------	-----------	---	---	------	-----

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA

CALI

Establecimiento

Página 1 de 1

Documento 1 de 1

Ver Certificación de Existencia y Inscripción Legal

Ver el Certificado de Matrícula Mercantil

Ver el Estado de los Registros

Nota: Si la categoría de la matriz es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Registro Mercantil. Para el caso de las Personas Naturales, inscribirse en el Comercio y Agencias, solicite el Certificado de Identidad

¿Cómo es el RUES? Cámaras de Comercio Centro de Comercio Digital Sector 2017



01.01.2017



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento es copia del documento en el artículo 15 del Decreto 1449 de 2013.
Para sus derechos de las entidades del Estado.

DOCUMENTO: OFICIO NO. 1061 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013
ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION

COMERCIO INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

DOCUMENTO: OFICIO NO. 070 DEL 30 DE FEBRERO DE 2014

ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

DOCUMENTO: OFICIO NO. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2014

ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

DOCUMENTO: OFICIO NO. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2014

ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

DOCUMENTO: OFICIO NO. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2014

ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento es copia del documento en el artículo 15 del Decreto 1449 de 2013.
Para sus derechos de las entidades del Estado.

DOCUMENTO: OFICIO NO. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2014
ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

DOCUMENTO: OFICIO NO. 044 DEL 15 DE MARZO DE 2014
ASUNTO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CONDICION: 01 DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA LOCAL

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

CERTIFICACION

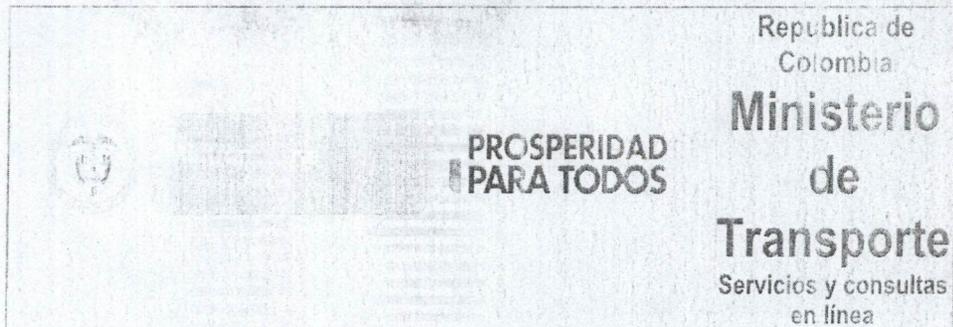
EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

CERTIFICACION

EMBARGO DE BIENES BANCOLAMBIA S.A.
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA
SOCIETY SOCIETY INDUSTRIAL Y DE TRANSORTE HIGIENA

**DATOS EMPRESA**

8050119380

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES HLG LTDA. -

Valle del Cauca - YUMBO

CARRERA 23 No. 12-155 URB. IND. LA Y

6665116

JULIO CESAR LOAIZAGOMEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si los requiere realizar alguna modificación o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

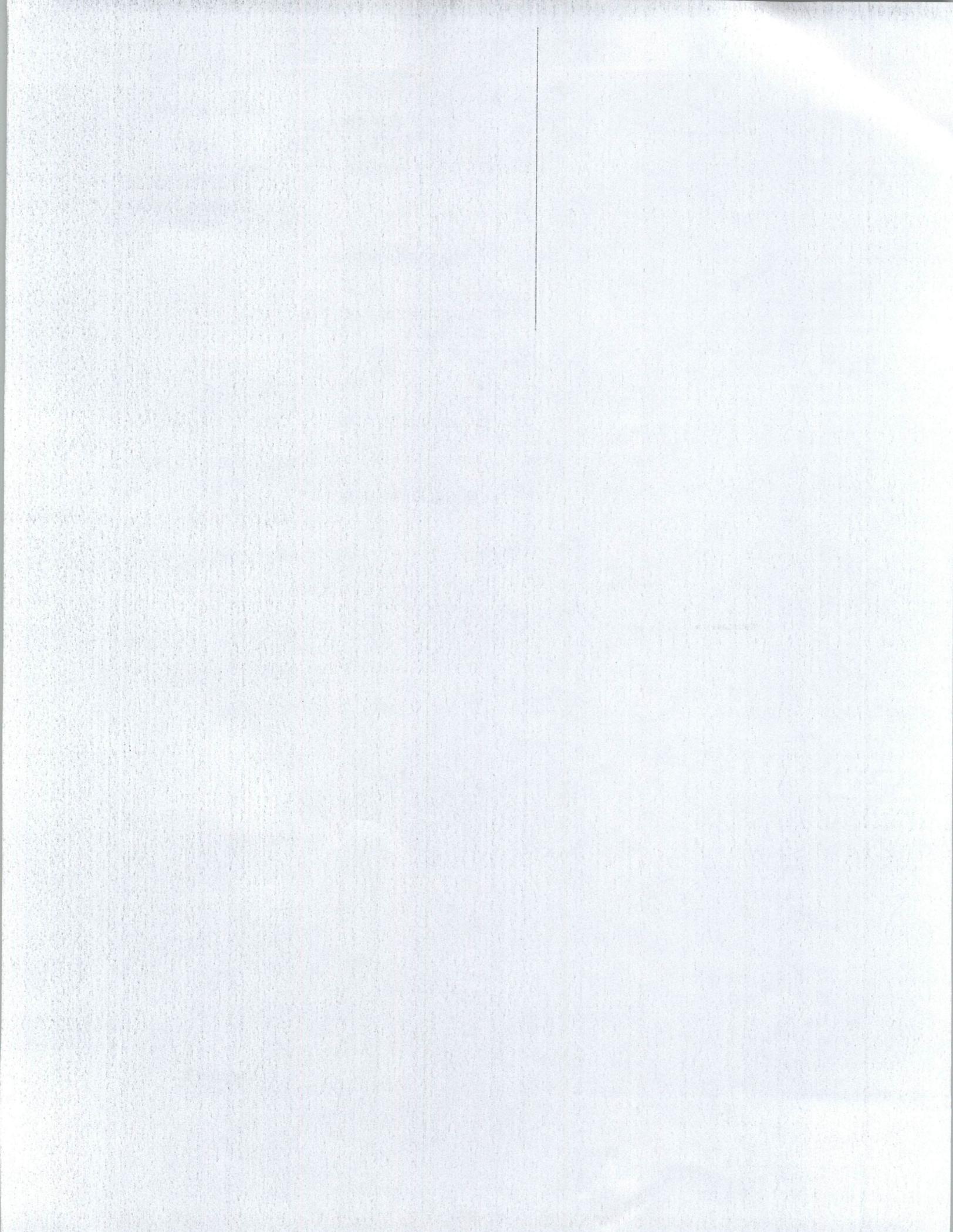
MODALIDAD EMPRESA

3

04/01/2002

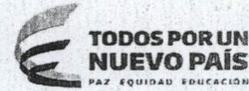
CG TRANSPORTE DE CARGA

Cancelada
 Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500647741



20175500647741

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE HLG LTDA ✓
CLL.32 NRO. 2 C - 93 ✓
YUMBO - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~27493 de 21/06/2017~~ **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

